



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 8.739/2001 y agregado nro. 157/00 letra "SA".-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

Jefatura de Policía.-

S/Actuaciones administrativa al Agente de Policía David Simón RODRIGUEZ.-

DICTAMEN Nº 724/02

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

1.-) Venidas nuevamente las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre la presentación que formulara a fs. 212/219, corresponde manifestar lo siguiente:

En el ex agente de Policía David Simón RODRIGUEZ, invoca ampararse en el art. 88 del Reglamento al Código de Procedimientos Administrativos, para ampliar los fundamentos a su recurso de reconsideración de fs. 206.-

En nuestra anterior intervención (Dictamen nro. 0459/02) se efectuó el cómputo de la presentación de su recurso, determinándose que había sido efectuada en exceso del plazo legal que tenía para articularlo.-

En consecuencia la pretendida ampliación, sigue esa misma suerte, debiendo desglosarse y devolverse –bajo recibo- al presentante.-

2.-) A todo evento cabe aclarar que las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario no son aplicables a las fuerzas y autoridades de seguridad.-Así el art. 1 de la N. J.deF. nro. 951/79, excluye expresamente de su ámbito de aplicabilidad a la policía.-

Tal como ha sido sentado en los precedentes dictámenes nros. 82/86, 735/98 y su aclaratorio nro. 945/98, el marco legal aplicable al personal policial por causas sumariales, se circunscribe a la N.J.de F. 1.034/82 y sus modificatorias y al decreto nro. 978/81.-

Allí se hemos dicho que *"Ambas disposiciones legales, han sido dictadas con posterioridad a la normativa específica del Procedimiento Administrativo instituido por la N.J. de F. 951 y su Decreto Reglamentario nro. 1684/79.- ... En esas condiciones, debemos regirnos por el régimen posterior y especial instituido para los agentes policiales.-"*

3.-) Encontrándose glosado en autos el proyecto de decreto por el cual se resolviera la reconsideración de fs. 206, por razones de economía procesal, se manifiesta que no existen observaciones legales que formular al mismo.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, AIC.-



06 JUN 2002

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa